

Miércoles, 16 de noviembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio.

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de la Entidad Membrío por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

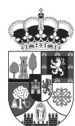
ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Hacienda Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios de Cementerio, tales Ayuntamiento de Membrío como:

1. La inhumación y exhumación de cadáveres.



Miércoles, 16 de noviembre de 2022

2. La inhumación y exhumación de restos cadavéricos.
3. Las concesión de derechos funerarios de uso sobre unidades de enterramiento, así como los actos dinamantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y las modificaciones.
4. La instalación de lápidas y cualquier otro elemento ornamental o de jardinería.
5. La apertura de unidades de enterramientos.
6. El movimiento de cadáveres y restos procedentes de otro cementerio municipal.
7. La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, como uso de capilla, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo.

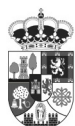
Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida, teniéndose en cuenta lo previsto en el art. 35 de la Ley 58/2003 LGT.

ARTÍCULO 4. Exenciones Subjetivas.

1. Los enterramientos de los asilados precedentes de las Beneficencias, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los/as familiares del/a fallecido/a.
2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
3. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.
4. Los que por cualquier circunstancia deba costear el Ayuntamiento.

ARTICULO 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003 LGT.
2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, los/as interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art 43 de la Ley 58/2003



Miércoles, 16 de noviembre de 2022

LGT.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

Concesión Administrativa a Perpetuidad de Nichos y Columbarios por un periodo máximo de 75 años.

1) Nichos: Localización y Elección:

- El Superior o Inferior..... 500 €.
- El del Centro..... 650 €.
- Columbario..... 200 €.
- Columna entera 1.650 €.

2) Inhumaciones y Exhumaciones:

- Por Inhumación de Cadáveres..... 105 €.
- Por exhumación de Cadáveres..... 40 €.

3) Las obras de ejecución de nuevos nichos, de reforma o reparación están sujetas a licencia Urbanística.

La colocación de lápidas se sujeta a Licencia cuyo importe, una vez autorizada por el Ayuntamiento, devengará una tasa de 25 €.

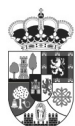
4) La cuota de mantenimiento y adecentamiento de nichos será de 2,00 € anuales.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos y columbarios de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física de los mismos, sino del derecho de conservación a perpetuidad (75 años máximo) de los restos humanos o cenizas en dichos espacios.

ARTÍCULO 7. Transmisiones de Concesiones.

Solamente se permitirán entre familiares:

- Por cada nicho..... 50 €.



Miércoles, 16 de noviembre de 2022

- Por cada columbario.....30 €.

ARTÍCULO 8. Devengos y normas de Gestión.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegración a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de los nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con el planta superior.

Se podrá conceder una columna completa de nichos siempre que se corresponda con la columna siguiente a la del último concedido.

La concesión de los columbarios no está sujeta a este orden, se podrá elegir el que se considere oportuno.

ARTÍCULO 9. Reversión al Ayuntamiento.

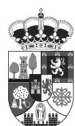
Los nichos y columbarios revertirán al Ayuntamiento con obras y accesorios cuando no hubiesen sido utilizados o, si lo hubiesen sido, quedasen desalojados por traslado de restos y se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que no existan supervivientes con derecho a utilizarlos.
- b) Que renuncien a ello los/as interesados/as.

La primera circunstancia se acreditará en forma conveniente y siempre previo trámite de publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, citando a los que pudieran tener derecho a la utilización del nicho o columbario.

ARTÍCULO 10. Caducidad de derechos por abandono manifiesto.

Caducarán los derechos de la concesión al causa habiente en relación con aquellos nichos o columbarios, en los que se aprecien sensibles signos externos de continuado abandono en la



Miércoles, 16 de noviembre de 2022

conservación y ornato, siempre que hayan transcurrido al menos diez años sin efectuarse inhumaciones en los mismos. Para llevar a efecto esta medida, se requerirá acuerdo plenario y habrá de realizarse previa la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 11. Declaración de Liquidación e Ingreso.

- Los/as sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios que se trate.
- Cada servicio sera objeto de liquidación individual y autónoma, que sera notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 12. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.181 y siguientes de la Ley 58/2003 LGT.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 10 de noviembre de 2022

Vicente Nevado Torinos
ALCALDE - PRESIDENTE

